

Resolución Gerencial N°536-2023-MDP/GM

Pichari, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 800-2023-MDP-OAJ/NEE del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 1725-2023-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 5944-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD del Responsable de la División de Obras Públicas, Carta N° 115-2023-MDP/GI/YGHH-RO del Residente de Obra, Informe N° 076-2023-MDP/OEC-EVN del Órgano Encargado de las Contrataciones; respecto a la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestal para la Aprobación de la Oferta Económica Superior al valor estimado, seguida en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 91-2023-MDP/OEC-2 para la *Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo V (42.50 Kg) para el Proyecto: "Creación Del Servicio De Agua Potable Y Saneamiento Básico En Las Comunidades De Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo Y Otari San Martín Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, con CUI N° 2413843 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*";

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 76° nos habla sobre la Obligatoriedad de la Contratación Pública, y señala que: "*Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"*;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 34° establece que "*las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, en el artículo 28° se refiere al *Rechazo de ofertas* y en el numeral 28.1 establece que: "*Para la contratación de bienes y servicios, la*

Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener." Ello en concordancia con los numerales 68.3, 68.5 y 68.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, tenemos que en el caso de bienes y servicios la Ley no ha establecido limitación alguna al monto ni mínimo ni máximo de las ofertas presentadas por los postores, sin perjuicio de que estas puedan ser rechazadas al superar el monto del valor referencial o encontrarse por debajo de este, luego de haber realizado las gestiones previstas en el artículo 28° de la Ley y lo establecido en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 68°, numeral 68.3 modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, establece que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor."(...); en el numeral 68.5 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, cuyo texto es el siguiente: "En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario o con la aprobación del Titular de la Entidad conforme se requiere en el numeral precedente, el órgano a cargo del procedimiento de selección rechaza la oferta, comunicando al postor la decisión adoptada a través del SEACE. 68.6. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, referido a los Principios, se tiene el Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones, en su literal f) hace mención a la Eficacia y Eficiencia, y establece que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.";

Que, mediante Informe N° 076-2023-MDP/OEC-EVN, de fecha 16 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones y Responsable de conducir los Procesos de Selección y en cumplimiento al numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, SOLICITA al Director de la Oficina de Administración y Finanzas, la Aprobación de la AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL HASTA POR EL MONTO DE S/. 52,965.00 SOLES; a fin de continuar con el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección SIE N° 91-2023-MDP/OEC-2; para la Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo V (42.50 Kg) para el Proyecto: "Creación Del Servicio De Agua Potable Y Saneamiento Básico En Las Comunidades De Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo Y Otari San Martin Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco", con CUI N° 2413843; RECOMIENDA derivar a la Oficina de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, con conocimiento del titular de la Entidad, para su pronunciación correspondiente;

Que, mediante **Carta N° 115-2023-MDP/GI/YGHH/-RO**, de **fecha 20 de noviembre del 2023**, emitida por el Residente de Obra – Ing. Yuri Gualberto Huillcahuari Huamani, y el Visto Bueno del Supervisor de Obra – Ing. Víctor Villalobos Cárdenas, del Proyecto: “*Creación Del Servicio De Agua Potable Y Saneamiento Básico En Las Comunidades De Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo Y Otari San Martin Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2413843; para la *Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo V (42.50 Kg)*; quienes REMITEN al Responsable de la División de Obras Públicas, la autorización para la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 5944-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD**, de **fecha 21 de noviembre del 2023**, emitido por el Responsable de la División de Obras Públicas – Ing. Ewby De La Cruz Apaico; quien REMITE a la Gerencia de Infraestructura, la autorización emitida por el Residente y el Supervisor de Obra, para la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario para la *Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo V (42.50 Kg) para el Proyecto: “Creación Del Servicio De Agua Potable Y Saneamiento Básico En Las Comunidades De Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo Y Otari San Martin Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2413843; ello para su evaluación y atención correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 1725-2023-MDP-OPP**, de **fecha 24 de noviembre del 2023**, emitido por la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Lic. Yaneth Luisa Gómez Ramírez; quien REMITE al Gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000015162, acreditando la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la oferta económica superior al valor estimado, con fines del otorgamiento de la buena pro, en el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 91-2023-MDP/OEC-2, para la *Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo V (42.50 Kg) para el Proyecto: “Creación Del Servicio De Agua Potable Y Saneamiento Básico En Las Comunidades De Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo Y Otari San Martin Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2413843; por el importe de S/. 52,965.00 soles, y RECOMIENDA la emisión del acto resolutivo que apruebe la referida ampliación presupuestal;

Que, mediante **Opinión Legal N° 800-2023-MDP-GM-OAJ/NEE**, de **fecha 28 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA que es **FAVORABLE** para la procedencia del incremento presupuestal del Procedimiento de Selección: SIE N° 091-2023-MDP/OEC-2, Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo V (42.5 Kg) para el proyecto: “*Creación Del Servicio De Agua Potable Y Saneamiento Básico En Las Comunidades De Pichari Alta. Palestina Kinkori, Amargura, Paraíso, Licenciado, Pedro Ruiz Gallo Y Otari San Martin Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco*”, con CUI N° 2413843; por el monto de S/. 52,965.00 soles, haciendo un total de S/. 539,615.00 soles, con Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N°0000015162 de fecha 24/11/2023; para proseguir con el otorgamiento de la buena pro, motivado el área usuaria, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad - OEC, y el aval presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación del artículo 68°, numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Modificatorias; y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la oferta económica propuesta por el postor **TMI-TYC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TMI-TYC S.A.C.**, con RUC N° 20544585097; seguida en el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° SIE-SIE-91-2023-MDP/OEC-2**, para la Contratación de Adquisición de Cemento Portland Tipo I y Tipo V (42.5 Kg) para el proyecto: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, CON CUI N° 2413843; por el monto de S/. 52,965.00 soles, haciendo un **TOTAL DE S/. 539,615.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Órgano Encargado de Contrataciones procedan con la implementación de acciones administrativas para la ejecución de lo aprobado, en observancia del procedimiento establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Logística y Patrimonio con la finalidad que cumpla con la publicación del presente en las plataformas del SEACE y el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, en los plazos previstos por la norma respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - **EXHORTAR** al Órgano Encargado de Contrataciones - OEC, cumplir con los parámetros establecidos en el calendario del proceso de selección, debiendo advertir previo a continuar con el otorgamiento de la buena pro, si aún se encuentran dentro de los plazos de ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
GI
OAF
OPP
U.LyP
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milton Huarí Araoz
GERENTE MUNICIPAL